



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE RECURSO SARDINA AUSTRAL X REGIÓN.

VALPARAÍSO, 17 MAYO 2017

R. EX. Nº 1576

**VISTO:** Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO ARMAR A.G. y el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE, ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Austral de la X Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 116/2017, de fecha 04 de mayo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 4734-2017, y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 087/2017, de fecha 09 de mayo de 2017; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 39 de 2013, Nº 1029 de 2014, Nº 899 de 2016 y Nº 121 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 4171 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO ARMAR A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

Que dicha organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 150 toneladas de Sardina austral, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 4171 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Que la cesión se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE, sometido asimismo al mencionado régimen de administración, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **150 toneladas de Sardina Austral**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO ARMAR A.G., R.A.G. N° 320-10, domiciliada en calle Concepción N° 120, oficina 801, comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral en la X Región.

La cesión se efectúa, en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE, Registro Sindical Único N° 10.01.0942, R.U.T. N° 65.046.132-0, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral en la X Región.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

#### **"ARMAR A.G." Embarcación cedente:**

<b>Armador</b>	<b>Nave</b>	<b>RPA</b>	<b>Cuota a Ceder de Sardina austral (ton)</b>
CLOROMIRO ROSAS GÓMEZ	<b>DON PEY II</b>	955657	<b>150</b>

3.- Descuéntese **150 toneladas de Sardina austral** de la cuota autorizada a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO ARMAR A.G., mediante Resolución Exenta N° 4171 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Sardina austral autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE, mediante Resolución Exenta N° 4171 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Austral, mediante Resolución Exenta N° 4171 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON PEY II (RPA 955657)	13407442-6	ISAAC MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ
	17639592-3	CRISTIAN NAZAEAL ROSAS AMPUERO
	18474062-1	NICOLAS ANDRES ROSAS AMPUERO
	18521373-0	ELISEO ROLANDO CATALAN SALGADO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cep/IMU  
CGS/IMU

